



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 467-2019-MINEM/CM

Lima, 9 de setiembre de 2019

EXPEDIENTE : “ESTRELLA LUNAR ANCOBAMBA”, código 01-00884-04

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Estela Quino Pérez de Córdor

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Sancho Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución de Presidencia N° 115-2017-INGEMMET/PCD, de fecha 29 de agosto de 2017, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de agosto de 2017, se aprueba la relación de derechos mineros que no han cumplido con el pago del Derecho de Vigencia del año 2017, encontrándose entre ellos al derecho minero “ESTRELLA LUNAR ANCOBAMBA”, código 01-00884-04, el cual figura en el ítem N° 3519 de la citada resolución.
2. Por resolución de fecha 4 de octubre de 2018, sustentada en el Informe N° 1939-2018-INGEMMET/DDV/L, la Directora de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia del año 2018, encontrándose entre ellos al derecho minero “ESTRELLA LUNAR ANCOBAMBA”, el cual figura en el ítem N° 8638 del anexo N° 1 de la citada resolución.
3. Mediante Resolución de Presidencia N° 003-2018-INGEMMET/PCD, de fecha 5 de enero de 2018, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 9 de enero de 2018, se aprueba la relación de derechos mineros que no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad del año 2017, encontrándose entre ellos al derecho minero “ESTRELLA LUNAR ANCOBAMBA”, el cual figura en el ítem N° 2610 de la citada resolución.
4. Por resolución de fecha 17 de diciembre de 2018, sustentada en el Informe N° 2471-2018-INGEMMET/DDV/L, la Directora de Derecho de Vigencia autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad del año 2018, encontrándose entre ellos al derecho minero “ESTRELLA LUNAR ANCOBAMBA”, el cual figura en el ítem N° 2472 del anexo N° 1 de la citada resolución.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 467-2019-MINEM-CM

5. Mediante Informe N° 575-2019-INGEMMET/DDV/L, de fecha 6 de marzo de 2019, de la Dirección de Derecho de Vigencia, se señala que, revisado el expediente del derecho minero “ESTRELLA LUNAR ANCOBAMBA”, se verifica que no existen escritos pendientes de resolver que desvirtúen la situación de no pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad de los años 2017 y 2018; advirtiéndose, además, que su titular no cuenta con constancia de Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal vigente.
6. Por Resolución de Presidencia N° 781-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 22 de marzo de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se declara la caducidad del derecho minero “ESTRELLA LUNAR ANCOBAMBA” por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad de los años 2017 y 2018.
7. Con Documento N° 01-000848-19-D, de fecha 3 de abril de 2019, Estela Quino Perez de Condor interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 781-2019-INGEMMET/PE/PM.
8. Por resolución de fecha 24 de mayo de 2019 del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se dispone conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero “ESTRELLA LUNAR ANCOBAMBA” al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 368-2019-INGEMMET/PE, de fecha 13 de junio de 2019.
9. La recurrente con Escritos N° 2968876 y N° 2968874, ambos de fecha 15 de agosto de 2018, presenta ampliatorios a su recurso de revisión.

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar la caducidad del derecho minero “ESTRELLA LUNAR ANCOBAMBA” por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad de los años 2017 y 2018.

III. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

10. Desde hace 14 años viene pagando puntualmente el Derecho de Vigencia de la concesión minera “ESTRELLA LUNAR ANCOBAMBA”. Por tal razón, con fecha 19 de julio de 2018 efectuó el pago de dicho concepto por el año 2017.
11. Considera que la Penalidad es excesiva y abusiva, al pretender que pague por ésta la suma de US\$ 8,000.00 (ocho mil y 00/100 dólares americanos), más aun si es una persona de la tercera edad que se encuentra mal de salud y su concesión no está produciendo.
12. La resolución impugnada no se encuentra debidamente motivada y fundamentada tal como lo señala la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 467-2019-MINEM-CM

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- M
13. El artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el artículo único de la Ley N° 28196, publicada el 27 de marzo de 2004, aplicable al caso de autos, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 2) de la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 054-2008-EM, que establece que produce la caducidad de denuncios, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del Derecho de Vigencia o de la Penalidad, según sea el caso, durante dos (2) años consecutivos. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la ley. En todo caso, el pago se imputará al año anterior vencido y no pagado.
14. El primer y tercer al octavo párrafo del artículo 37 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-EM, publicado 13 de marzo de 2013, que señala que los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad se realizarán desde el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año, en las entidades del Sistema Financiero debidamente autorizadas por el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, utilizando el código único del derecho minero, en cuyo caso la acreditación será automática. El titular deberá acreditar el pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad sólo en los siguientes casos: a) si se ha efectuado el pago sin utilizar el código único del derecho minero, b) si el derecho minero se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional, estando la resolución que declaró la extinción de dicho derecho cuestionada judicialmente. Para que la acreditación antes indicada sea declarada admisible se presentará un escrito solicitándola, en la cual se deberá: (i) adjuntar las boletas originales del depósito íntegro adeudado en las cuentas autorizadas por el INGEMMET; e, (ii) identificar el derecho por el cual se efectúa el pago. La presentación del escrito referido se realizará hasta el 30 de junio de cada año en la sede central del INGEMMET u órganos desconcentrados. De no presentarse la documentación exigida en el párrafo anterior y en el plazo indicado, el INGEMMET declarará inadmisibles la acreditación, lo cual sólo podrá ser impugnado conjuntamente con la contradicción de la caducidad. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los pagos efectuados y acreditados fuera de plazo podrán ser objeto de reembolso de oficio por el INGEMMET.
- CA
15. El artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, sustituido por el artículo 8 de la Ley N° 27651, aplicable al caso de autos, en cumplimiento de lo dispuesto por la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 054-2008-EM, que establece que en caso de que no se cumpliera con lo dispuesto en el artículo 38, a partir del primer semestre del séptimo año computado desde aquel en que se hubiere otorgado el título de concesión minera, el concesionario deberá pagar una Penalidad hasta el año en que cumpla con la producción mínima anual. La Penalidad correspondiente deberá pagarse junto con el Derecho de Vigencia y acreditarse en la misma oportunidad de su pago.
- A



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 467-2019-MINEM-CM

16. El artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aplicable al caso de autos, en cumplimiento de lo dispuesto por la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 054-2008-EM, que señala que el concesionario podrá eximirse del pago de la Penalidad, si demuestra haber realizado en el año anterior, inversiones equivalentes a no menos diez veces el monto de la Penalidad que le corresponda pagar por la concesión o unidad económica administrativa, según corresponda. Esta inversión deberá acreditarse con copia de la Declaración Jurada del Impuesto a la Renta y con la demostración del pago del Derecho de Vigencia.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

17. Por Resolución Jefatural N° 2339-2004-INACC/J, de fecha 28 de junio de 2004 (fs. 24-25), el Jefe del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero-INACC, ahora Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, aprobó el título de concesión minera metálica “ESTRELLA LUNAR ANCOBAMBA”.
18. De las normas antes expuestas se desprende que el pago por concepto de Derecho de Vigencia es una obligación legal anual exigible por parte del Estado al titular de un derecho minero.
19. Según el Registro de Deudas por año de Vigencia del derecho minero “ESTRELLA LUNAR ANCOBAMBA”, que en copia se anexa en esta instancia, se advierte que figura como no pagado, entre otros, el Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2017 y 2018, consignándose por cada período el monto de US\$ 1,200.00 (un mil doscientos y 00/100 dólares americanos), calculado en base a 400.0000 hectáreas de extensión y al régimen general.
20. De las normas antes acotadas se tiene que el pago por concepto de Penalidad es una obligación legal exigible por parte del Estado al titular de un derecho minero, si no cumple con acreditar la producción o inversión mínima del año anterior.
21. En consecuencia, la Penalidad que debe abonarse en el año 2017 corresponde a la producción o inversión no realizada o incumplida en el año 2016. La Penalidad que debe pagarse en el año 2018 corresponde a la producción o inversión no realizada o incumplida en el año 2017.
22. Mediante Resoluciones Directorales N° 471-2017-MEM/DGM, de fecha 19 de diciembre de 2017 (fs. 54), y N° 288-2018-MEM/DGM, de fecha 19 de noviembre de 2018 (fs. 50), la Dirección General de Minería aprueba los listados de las concesiones mineras y unidades económicas administrativas-UEAs cuyos titulares no cumplieron con acreditar la producción o inversión mínima de los años 2016 y 2017, respectivamente; remitiéndose éstos al INGEMMET para los fines correspondientes.
23. Según el Registro de Deudas por año de Penalidad del derecho minero “ESTRELLA LUNAR ANCOBAMBA”, que en copia se anexa en esta instancia, se observa que figura como no pagada, entre otros, la Penalidad correspondiente a los años 2017 y 2018, consignándose por cada período el monto de US\$ 8,000.00 (ocho mil y 00/100 dólares americanos), calculado en base a 400.0000 hectáreas de extensión y al régimen general.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 467-2019-MINEM-CM

24. Analizando lo actuado se tiene que la recurrente no acredita el cumplimiento de los pagos por Derecho de Vigencia y Penalidad correspondiente a los años 2017 y 2018. En consecuencia, al no haber efectuado durante dos años consecutivos el pago por Derecho de Vigencia y Penalidad por la concesión minera "ESTRELLA LUNAR ANCOBAMBA", ésta se encuentra en causal de caducidad; por lo que la resolución recurrida se encuentra de acuerdo a ley.
25. Respecto a lo señalado en el punto 10 de la presente resolución, se debe precisar que, con Documento N° 01-002474-18-D, de fecha 19 de julio de 2018 (fs. 99-101), Estela Quino Perez de Condor, en virtud de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 008-2018, solicitó la acreditación del pago por Derecho de Vigencia del año 2017 por el derecho minero "ESTRELLA LUNAR ANCOBAMBA", adjuntando la Boleta de Pago N° 050.070.0028 por US\$ 1,200.00 (un mil doscientos y 00/100 dólares americanos), emitida con fecha 19 de julio de 2018 por el Banco Scotiabank Perú S.A.A.
26. Al respecto, se debe precisar que el artículo 37 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería establece que el plazo para pagar como para acreditar el pago del Derecho de Vigencia y/o Penalidad es del 1 de enero al 30 de junio de cada año, siendo que para el 2018 el plazo quedó prorrogado hasta el 2 de julio por haber sido inhábil el último día, pudiéndose regularizar el no pago de las obligaciones correspondientes al año 2017 únicamente con el pago y acreditación realizados del 1 de enero al 2 de julio de 2018. Sin embargo, conforme al Decreto de Urgencia N° 008-2018 dicho plazo se amplió hasta el 1 de octubre de 2018 para aquellos titulares mineros que cumplen con los requisitos legales para ser considerados Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal, según lo dispuesto por el artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
27. En el presente caso, se observa que tanto el pago como la acreditación del Derecho de Vigencia del año 2017 se efectuó el 19 de julio de 2018; sin embargo, no se advierte que la recurrente haya realizado algún pago por la Penalidad del año 2017, obligación que debe efectuarse junto con el Derecho de Vigencia y acreditarse en la misma oportunidad de su pago, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. De otro lado, conforme al Informe N° 575-2019-INGEMMET/DDV/L (fs. 62) y a la consulta efectuada al Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT), se verifica que la recurrente no cuenta con constancia de Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Estela Quino Pérez de Córdor contra la Resolución de Presidencia N° 781-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 22 de marzo de 2019, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 467-2019-MINEM-CM

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Estela Quino Pérez de Cándor contra la Resolución de Presidencia N° 781-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 22 de marzo de 2019, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE

ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE
VICE-PRESIDENTE

ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS
VOCAL

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL

ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO